

Señores

JUZGDO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: VERBAL -ACCIÓN DE SUBROGACIÓN

DEMANDANTES: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y OTRA

DEMANDADO: INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.

RADICADO: 760014003004-2025-00012-00

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, en mi calidad de apoderado judicial especial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme ya se encuentra reconocido en el proceso, de manera comedida me dirijo a su despacho con el fin de **SUBSANAR LA DEMANDA VERBAL- ACCIÓN DE SUBROGACIÓN**, de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No. 548 de fecha 14 de febrero de 2025 y notificado en estados el 17 de febrero de 2025, en el cual concedió el término de 05 días hábiles para subsanar la única falencia que se indicó, con el fin de remitir la demanda y anexos al extremo pasivo.

Así las cosas, el día 19 de febrero de 2025, se remitieron las piezas procesales al extremo pasivo, esto es: caratular, demanda, anexos y poderes, al correo electrónico pampamalbecchipichape@hotmail.com como se observa:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 1667231

Remitente: notificaciones@gha.com.co

Cuenta Remitente: correoseguro@e-entrega.co

Destinatario: pampamalbecchipichape@hotmail.com - INVERSIONES ARGENCOL S.A.S.

Asunto: DEMANDA VERBAL - ACCIÓN DE SUBROGACIÓN

Fecha envío: 2025-02-19 09:17

Documentos Adjuntos: Si

Estado actual: Traza entrega al servidor de destino

Además, se evidencia de la traza del correo remitido a la sociedad demandada, Inversiones Argencol S.A.S., el registro de entrega de la información, para el 19 de febrero de 2025, así:

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2025/02/19 Hora: 09:23:09</p>	<p>Tiempo de firmado: Feb 19 14:23:09 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.</p>
<p>Traza entrega al servidor de destino</p> <p>Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.</p>	<p>Fecha: 2025/02/19 Hora: 09:23:10</p>	<p>Feb 19 09:23:10 ej-t205-282ej postfix/smtp[8324]: 37B3112487FC: to=<pampamalbecchipichape@hotmail.com & gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.41.29]:25, delay=1.6, delays=0.12/0.0.52/0.93, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7076a8561c050014f8437b1b36d682c66b95fd11d5a700983409721350b0222@e-entrega.co& gt;.[InternalId=85358180051420, Hostname=DS0PR14MB6788.namprd14.prod.outlook.com] 25148 bytes in 0.207, 118.184 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>

Así las cosas, de conformidad con lo dicho, se procede a subsanar el único yerro de la demanda, determinada por el Despacho, dentro del término procesal establecido para ello.

Es de anotar que, la demanda no había sido enviada previamente a la parte demandante en vista de que se solicitó el decreto de una medida cautelar con la demanda, sin embargo, con el fin de imprimir celeridad a las actuaciones se procedió con lo ordenado por el despacho conforme se acredita con la documentación adjunta.

Adjuntando:

- Demanda subsanada con los anexos.
- Constancia de envío de la demanda a la parte demandada.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.